

resoluciones Letrado de la Administración de Justicia”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

## EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

### “JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE MELILLA

#### Ejecución núm. 22/16.

En la Ciudad de Melilla, a 24 de noviembre de 2016.

**SR. D. ÁNGEL DE LA CARIAD MOREIRA PÉREZ**, Juez Titular del Juzgado de lo Social n.º 1 de Melilla, con la Autoridad que el Pueblo Español me confiere, dicto el siguiente

#### AUTO

#### HECHOS

**PRIMERO.-** En los Autos de este Juzgado núm. 102/15, se dictó Sentencia el 30 de noviembre de 2015 por la que estimando la demanda se declaraba improcedente el despido de D.ª Iman el Mariui Ouahmed, condenando a la demandada FACTORY MOVEE MOBILE, S.A. a que su elección la readmitiera en las mismas condiciones de trabajo en la sentencia reseñadas con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la readmisión; o le indemnizara en la suma que en la misma consta de 837,76 euros.

**SEGUNDO.-** La citada Sentencia declaraba probado un salario de 43,52 euros día; antigüedad en la empresa demandada de 7-7-14 y categoría profesional de auxiliar administrativo.

**TERCERO.-** En escrito presentado con fecha de 18 de febrero de 2016, la parte actora formuló incidente de no readmisión.

**CUARTO.-** Mediante diligencia de ordenación de 17 de octubre de 2016 se acordó citar a las partes de comparecencia ante este Juzgado para el día 24 de noviembre de 2016, a fin de ser examinadas sobre el hecho de la no readmisión alegada, teniendo lugar la misma con asistencia únicamente de la parte actora efectuando las alegaciones que se recogen en el sistema de grabación.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Al haber transcurrido el plazo de cinco días que para la opción se concedieron a la parte demandada, sin que lo haya efectuado, se entiende, conforme al artículo 56.2 del Estatuto de los Trabajadores que procede la readmisión y, resultando que ésta no se ha producido ni se han abonado los salarios de tramitación, procede la condena de la parte demandada en los términos que en la parte dispositiva se establecerán.